JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144800

No se tiene en cuenta el intento positivo de notificación a la pasiva, dado que, en la comunicación enviada, el extremo actor, indicó de forma errada la fecha del mandamiento de pago, siendo esta, 17 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9368240e321cb0a3fed928cf33d0622ae44df2fc1a26917581e1021cd3100ab**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230145800

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento que antecede, el extremo actor deberá aporta copia de la notificación enviada al demandado, donde consten los datos de contacto del presente Despacho y, en especial, el correo electrónico, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, de no tenerla, deberá intentar nuevamente la notificación del convocado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f20c0e875aa9ce4c8ad531213e4b6da69eafab3d435dd8b270623c139581471**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230146400

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 27 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra **OSCAR EDUARDO HERNÁNDEZ RIPPE,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $1’128.450 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54310564d182b6041ef9dc1ef2cfabdf55a9749e0fc648df4970feadbbd3ee35**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230146400

Previo a continuar con el curso del proceso y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona sur) para que, se sirva corregir en la anotación No.22 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-929842, la denominación **actual** de este Despacho, siendo la correcta "Juzgado 63 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá" y no como allí se indicó. Líbrese Oficio.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a05d079fb7bae6ed772867738331f2106571ec4ce50c7800c267d4d607382d**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230170200

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 5 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6b8daddeee66bf5c0677a532ee4901724e19a3409332e4f329a940d0b7db92**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230172000

Se niega la solicitud de "control de legalidad" que antecede, por cuanto, la decisión tomada por el Juzgado encuentra asidero legal en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., véase que la demanda fue inadmitida por auto del 7 de septiembre de 2023, notificado el día 8 siguiente, por lo que, lo 5 días para subsanar, teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, se cumplieron el 22 del mismo mes y año, dado que la subsanación fue presentada el 25 de septiembre, no quedaba otro camino que proceder como en efecto se hizo.

El apoderado deberá tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12089, los términos judiciales se suspendieron desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, sin prorrogas adicionales, y que, a voces del art. 13 del estatuto procesal vigente, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, a lo que se suma que, la gestión de pedir por correo el auto, pudo adelantarla desde el mismo día de la publicación del auto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550fa72e3dd760522fc815fd1ab370a3f7937ce8a814f9eb57e5b063353c8557**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230191400

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado autoriza el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550a74acb27390453d749ec08b3c39b3f6b9a6ed3fafb35e2aa60cbbccaf0101**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230193400

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso y el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **LUZ AYDE ERES PACHÓN** contra **CRISTIÁN CAMILO CHICO ÁNGULO**, porque el acta de conciliación allegada no se encuentra firmada por las partes que integraron el acuerdo, y tampoco se allegó prueba alguna que reflejara la aceptación expresa de las partes, mismas que, ante la ausencia de la citada signatura, resultan necesarias para integrar el título ejecutivo (complejo).

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda, junto con sus anexos, a la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f90302c98501ce9496a53c2a154336f79ed5d7d1d017f7ce7f5825aa784314**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194000

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 48 de la Ley 675 de 2022 **SE NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por ausencia del requisito de EXIGIBILIDAD en el documento aportado como báculo de la ejecución.

Véase que en la certificación de deuda arrimada no se especificó la fecha en la que se hizo exigible cada una de las mensualidades cobradas. Y es que, aunque allí aparece relacionada una calenda, ésta bien podría ser la de su causación. Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c280d0e9a0143d30160aee1d9c1b0703991cff48f4fe0f38ff98da858e9f643**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Aportará la constancia del envío del poder otorgado, desde el correo de notificaciones del conjunto demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

3º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Allegará un certificado de existencia y representación legal de la propiedad demandante, donde pueda corroborarse que la señora Pardo Ballesteros, a la fecha, ostenta el cargo de administradora, pues el aportado fue expedido el 12 de abril de 2021.

5°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c75701a1575a15edccad2eba44c89cb5810377f6e9f0900f399f3d416a18df4**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Aportará la constancia del envío del poder otorgado, desde el correo de notificaciones de la sociedad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

3º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

4º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5bc29d39071ed6647b3ec275811a7de2e156f95a810a1d1fcf0d494cb0f164**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Individualizará en el acápite de "pretensiones" cada uno de los cánones de arrendamiento no pagados y su fecha de causación, así como también indicará cada uno de los rubros que componen el valor de $1'600.796.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

3°) Informará la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes de como la obtuvo, o en su defecto, manifestará bajo la gravedad del juramento que la desconoce.

4°) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica de la demandante.

5º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

6º) La apoderada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

7º) Allegará poder especial que la faculte para iniciar el proceso **ejecutivo** en contra del demandado.

8º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4b46ed25d7dc0fdcd20b8034ce5aac1dd8bf5561adcf856492d159bb995bd5**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AECSA S.A.S.** contra **ROSALBA QUIROGA GUZMÁN,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$27’355.717**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosataria de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f8fc80fc3f5c0b70e1b1d10c05d226bb07e3223d5916524ed2882b098da095**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AECSA S.A.S.** contra **MIGUEL JOSÉ LOZADA PARRA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$26’796.235**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosataria de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f32882366e053c9f2296fe3d777e1e423c21367b0af8501b78f3a412f4af721**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194500

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1dea9ea500ed5aa62b6bed144c02a8c64a7de481af3ca585a6a7b2d8cdec51**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194800

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AECSA S.A.S.** contra **CESAR GIOVANI SUSA ALGARRA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$25’563.771**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosataria de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bba1c15ddecbc1510fa614d78d576b62c1d88b6e26a093e8c54b14bb7cd3f3**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230194900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **MIGUEL ÁNGEL MURCIA QUINTERO,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$11’298.475**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 11 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIÁN CAMILO VILLAMARIN CASTRO,** quien actúa como apoderado de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd1d606f9ea10060af2583dc6cdf12347f3edfe69a55eda90d931f3515991a0**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **CARLOS ALBERTO PETRO MADERA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$34’580.947**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 11 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO,** quien actúa como apoderado de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1705cc163fd6741d97c6dbbfda3f8833f8d9514085a4700558f0f9e8504de890**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230195000

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cd5d3213fdff8869bbc0536960f39a1c568e83f15f32917bc2f46c5f2ed7cd**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190224800

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ddaeba87885aff44768b17c2441a402725dad9ff6e2be4fdb87436d5beaeb3**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2020 00623 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	29	2	$ 1.500.000
Arancel judicial			
Notificación	15	6	$ 13.000
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajeria			
Otros			
TOTAL			**$ 1.513.000**

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200062300

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($1’513.000).

Secretaría acometa las gestiones pertinentes, para el envío del asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para lo de su competencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799315e495db9125fa083382588d356ad75acbfca1e7c8bc698861e09a3f41be**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200012600

1º. Vencido el termino de suspensión del proceso, al tenor de lo normado en el artículo 163 del Código General del proceso, se ordena su reanudación.

2º. Se requiere a los extremos procesales para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este escrito, informen a este Despacho sobre la continuación (o no) del trámite de la referencia. El demandante deberá, además, en el mismo término, pronunciarse respecto de la solicitud de terminación que antecede allegada por el demandado.

Vencido, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cff7e68465c49ffe741c9d5d88758f341805d7f7cb7ec053da20f26d7e1063f**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320150115500

Con fundamento en el pagaré aportado con la demanda, garantizado con la hipoteca que afecta el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1101168, **LUIS EDUARDO CASTILLO CHINCHILLA** promovió trámite ejecutivo contra **MARIA ISABEL MONROY JEREZ,** sucedida procesalmente por **OSCAR FABIAN y PLINIO ALEXANDER BUITRAGO MONROY,** en el que se dictó mandamiento de pago el 31 de julio de 2015. Tal proveído fue notificado a la parte convocada bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro de la oportunidad concedida, guardó silencio.

Por lo anterior, resulta procedente aplicar lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *"[…] si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas […]".*

En dicho contexto, ha de tenerse en cuenta que el título valor aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que generales y particulares que le es propio y, por tanto, es apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, la cual es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas y la propietaria del inmueble gravado con la garantía real.

Igualmente, con el certificado de tradición se acredita la vigencia del gravamen hipotecario y la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de la Litis, reuniéndose motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR, previo su avalúo, la venta en pública subasta del inmueble afectado con la hipoteca, para que con su producto se pague el valor de las liquidaciones del crédito y costas.

3°) ORDENAR practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 *ejusdem*.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de **$4’000.000**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b9e47b66d0861e61e7e90dc884223e61137e02697aeadbdcb182e1df81eb6**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320150115500

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, se toma nota del embargo de los remanentes de este juicio. Líbrese comunicación informando esta determinación (numeral 5° art. 593 C.G. del P.), indicándole que, de ser el caso, se atenderá en el turno que le corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce47a16a037a576346c9200be8ae6f4d250cc075a2d5e462bfb313f6db03592**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210042500

1º Téngase en cuenta que, frente a las excepciones propuestas por el extremo pasivo, en el término de ley, se pronunció el extremo actor.

2º. Por encontrarse la actuación en la etapa pertinente, se abre a pruebas en los siguientes términos:

2.1º. Ténganse como prueba los documentos aportados por los extremos procesales.

2.2º. No se oficiará al Banco Davivienda en los términos deprecados por la demandante, con apoyo en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., dado que no obra prueba en el expediente de que hubiera solicitado la información requerida directamente ante la entidad financiera y que esta se hubiera negado a suministrarla.

2.3º. Se niega el decreto de los interrogatorios de parte de los representantes legales de COBRANZAS BETA y BANCO DAVIVIENDA, teniendo en cuenta que estos no integran los extremos de este proceso.

3º. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho, para impulsar la actuación como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c82cc60cf70364527a0fe014e879820473636da1c6f809f04f4916ed632c3cc**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320140031200

Surtido el traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, sin objeción alguna, y en vista que el Despacho los encuentra ajustados a derecho, el Juzgado **RESUELVE**:

1. APROBAR la actualización del inventario y avalúo presentado por el liquidador.

2. Fijar el día **2 de abril 2024** a las **10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 570 del C.G.P.

3. Requerir al liquidador, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a presentar el proyecto de adjudicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 568 *in fine* del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae14eb608b6fd64020db1f2e0f6ccf0711db8dbc909c2a481aa240aabd8e726b**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190224800

Previo a resolver sobre la aprehensión del automotor, deberá la parte interesada allegar el **certificado de tradición** donde aparezca registrada la medida de embargo del vehículo de placa DZT-056 a favor de este Juzgado y para el presente asunto, así como también, donde se visualice la situación jurídica actual del bien.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0272ee7165183f7625220fb9d12604fdb103a2348435ab40ea85faa84ed60f72**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210148900

Previo a requerir, la demandante, de conformidad con la consulta realizada en el enlace del expediente enviado con anterioridad, deberá indicar específicamente respecto de que entidades solicita se libre dicha misiva.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80c3f5eeb41bd5387fd90deaafaf30ad333064486dfd14a328c132762a88bac**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210114800

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría requiera a SALUD TOTAL EPS – REGIMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, para que informe sobre el cumplimiento dado al oficio No. 256 del 28 de febrero de 2022, remitido por correo electrónico el 6 de mayo del mismo año. Ofíciese.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8b1e3988e06f96c74133f75acb26eed4de19cd7ec902338545a61d1aa1ab3e**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210145800

1º. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal y como consta en el acta que obra en el plenario, quien, en el término concedido, presentó los medios exceptivos que tuvo a su alcance.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **DIANA MARGARITA MORALES CORTÉS,** quien actúa como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º. las excepciones presentadas por las convocadas, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0061a0445bb6a9a0fafd5f22646d28f90dbdca65645e346f341dd71ebf61f003**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210120500

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) No se ordena la entrega de depósitos al demandante, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo visible en el plenario, no existen títulos posteriores a los previamente entregados a la parte actora.

6°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c6c3f6bd6086227ed3c03e385e00984c8de75b6941b3c06e3ac44c1297b91f**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220005100

1º. Se niega el emplazamiento del convocado por cuanto, contrario a lo que manifestó la demandante, el resultado del intento de notificación fue positivo.

2º. No obstante, dicho intento no se tiene en cuenta, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 *ibídem*. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que el demandado se presente a notificarse, mas no implica que los términos para excepcionar se contabilicen desde su recepción.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43f3a4f78ee79f7507c6e6bfe8daf6ed4315ad1e946b8174b0f4ce3553185ee**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220024900

1º. La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 19 de agosto de 2023, una vez acate lo allí ordenado, se procederá como corresponda.

2º. conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b1f6fef19e1ac9a9a6170d8dd9360c63c0278eb7bfeb8115b5aee260fd5c65**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220029900

1º. La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 30 de noviembre de 2022, una vez acate lo allí ordenado, se procederá como corresponda.

2º. conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de 30 de noviembre de 2022, o en su defecto proceda a notificar en debida forma al extremo convocado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5c6f343f900e363ed2bafa3337de0944746ec331b7e91b117d95a6b16969c3**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220038600

Previo a oficiar a Salud Total, como lo pidió el extremo actor, se le insta para que intente la notificación de su contraparte en los buzones virtuales: irodriguez@rbsas.com.co y shocbili5@hotmail.com, ambos suministrados por el pagador del ejecutado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e64287afb87f4303dbbccddde04789be88039e5a2177a8ebc4537df9ecb5f57**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220072900

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría requiera al pagador, ATMÓSFERA DE SEGURIDAD LTDA, para que informe sobre el cumplimiento dado al oficio No. 1773 de 31 de agosto de 2023, remitido por correo electrónico el 4 de septiembre del mismo año. Ofíciese.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c8e09ba19d7a5fe248711c84a7c3a9a6bf1639dbd0ca906c0d004134d3036f**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220083500

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab4fe6d3546584e3d5580ee135cc8d824ba8c28392e4e62f5ad11fcb363dc20**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220088600

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 1 de julio de 2022, mediante el cual se negó la orden de apremio deprecada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa0f5d7e3d00dbceb879be4acc0abc6b59828de16d0c26c147d8f0065bac39f**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220136200

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b538510e1086d6f8f44d3bddd882509f8d2251d4444fbc4af89a3f28f805bd1f**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220155500

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor del **CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ P.H.** y contra **HADO COLOMBIA S.A.S.,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $1’659.400 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415a8623342ac76fcfb2808dba810440c7d51741cba4e64f728598e5c5cf1a80**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220194100

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del demandado.

2º. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, el extremo actor deberá intentar la notificación del ejecutado en la dirección carrera 52 No. 14 Sur - 14 de Medellín, relacionada en la "solicitud de vinculación", bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f38494966f9aaf29b3a21935ffb32445ee94eb1a95f69f57620fd077a80419**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220216100

No se impartirá trámite a la solicitud de terminación que antecede, dado que el proceso fue suspendido mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023 con efectos hasta el 27 de febrero de 2026 y no obra en el expediente una petición, suscrita por ambas partes, que permita su reactivación anticipada (inciso 2º del art. 163 del Código General del Proceso).

Regrese el proceso a Secretaría hasta la fecha arriba citada, y vencida ésta ingrésese para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c257f414b8573b5e33fafd5e94729f66d706c3eb88bf5b1572a0984ca93b9b5e**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220232200

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2°. Previo a ordenar el emplazamiento de la convocada, el extremo actor deberá intentar la notificación de la misma en las restantes direcciones relacionadas en su escrito radicado el 26 de julio de 2023.

Además, deberá intentar el enteramiento, a través de otra empresa postal, pues el citatorio de que trata el art. 291 del Código General del Proceso fue recibido con éxito, no así el aviso reglado en el canon 292 *ejusdem*, pese a que se envió a la misma dirección, esto es, calle 31 No. 27 - 50 Porvenir (Villavicencio -Meta) y solo con un mes de diferencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05ef889603b02010ef0356eab377bfb9bcf42fa4967e706dcffff8437047010**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220237200

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem,* al(a) abogado(a) relacionado(a) en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem,* advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e092e0c52cc9d37c53f01735741b7759dd55c3fdcb9e6639b5769be0ff932a3d**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220253200

Previo a resolver sobre el secuestro del establecimiento de comercio, deberá la parte interesada allegar el **certificado expedido por la Cámara de Comercio** donde aparezca registrada la medida de embargo a favor de este Juzgado y para el presente asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48de1032fdaaa343fc305fb3e4378f8d6388a04c0860787600491a370ad003b**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230001800

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento del extremo demandado, el actor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, deberá aportar la constancia de acuse de recibo de los correos electrónicos remitidos, donde conste que las direcciones electrónicas existen.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7296df2409f788bf9947e483629a537850ca967360266394113c8e1da120d8**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230003400

1°. Se niega la anterior petición de aclaración, por cuanto no fue formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de la misma.

2º. De conformidad con los arts. 286 y 430 del C.G. del P., se CORRIGE el numeral primero del auto proferido el 9 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el extremo demandado del presente proceso está compuesto por **LEIDY KATHERINE ABRIL RUBIANO** y **JHON STIVEN GUTIÉRREZ CUERVO** y no como allí se indicó.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c2918bfd13da61a153c8ae5ac635b132d4cafd706d792ddc9bb54bed2f6c3e**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230007500

1°. No se tiene en cuenta la notificación enviada al ejecutado Barrera Lemus, por cuanto esté ya se encuentra debidamente vinculado al proceso.

2º. Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento del demandado Balsero Triviño, el extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, deberá aportar la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido al ejecutado, donde conste que la dirección electrónica existe.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871f616fc9f800d84bb92742ba410cbe3617274d28f803d8986d3ef8ef36ad00**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230017100

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado 53 Civil Municipal en providencia del 30 de noviembre de 2022 (pag. 21 del archivo No. 001), so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3402d734f2d9290840d803d0f93230336bf64f7194baf26d13aba3c5f07790ff**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230019300

Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Danna Valentina Picón Bayona, como apoderada del demandante.

Se advierte a la togada que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf8b91b8cf6379d4da8133da6fcc42e9b30a1eadaf3a70bd05a48e81a9d4594**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230019300

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd182511d12ebb1024652e6dc0a43fedb5825bf0cfea0c43ba6ed64489eec6**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230023800

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) No se ordena la entrega de depósitos al demandante, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo visible en el plenario, en el presente trámite no se hizo efectiva ninguna medida cautelar, por lo que tampoco existen títulos judiciales a su favor, tal como se vislumbra en el informe que precede.

6°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79fd934ee4066c6cae20c3e6c13fb397906a8ef423755bcd7476fe051aaa815**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230023900

Surtido en debida forma el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem,* al(a) abogado(a) relacionado(a) en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 *ibídem,* advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e79730f4201eacc0f04e321fee37d0502bef23c0d108c3e2396844716baa36**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230030200

1°. Téngase en cuenta que una vez realizado el emplazamiento y transcurrido el término ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 17 de marzo de 2023, no se hizo presente ningún heredero de Natividad Suárez De Cortés (q.e.p.d.).

2°. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta la inscripción del presente proceso en el Registro de Sucesiones realizado por la Secretaría de este Despacho.

3°. La aceptación a la herencia efectuada por Luis Enrique Cortés Suárez, no se tiene en cuenta por haber sido presentada extemporáneamente.

4º. Se requiere a la apoderada de los herederos reconocidos para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite el trámite impartido al oficio No. 1429 de 13 de julio de 2023.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d12fec799e3f07d33e5ad9cf2cf6367132ab2d0bc3362cecbe76310ae9af832**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230044200

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados RICARDO MEDRANO VASCO y DAYANA SOFIA CERCHIARO fueron notificados del auto que admitió la demanda, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, en la oportunidad concedida, guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese nuevamente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3162c11868e6745c935fd57a8bea962d78f7a268bc5de33f7d9737a36d61ab**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230051700

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

5°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4787b6fc5613bc80f782ca73b5e26bcf490d021404412f2463f2ba26668da384**

Documento generado en 18/10/2023 01:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230074900

De las excepciones de mérito presentadas, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días, esto sin perjuicio de tener en cuenta el escrito radicado el 5 de octubre del año en curso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307380d5474fbff5785544b0e7aebd30a55661368a1b1cc9df4f5553f2851290**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230084000

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento que antecede, se requiere a la demandante para que allegue copia del citatorio enviado, con el correspondiente sello de cotejo de la empresa de mensajería, ya que el mismo no fue adjuntado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054241542467f03b06ebb4b0fc03a0000bdbefb0aca120abd5a0ba683b873bb9**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230086800

Previo a decretar la medida solicitada, la togada deberá indicar específicamente respecto de cuál producto o productos financieros del demandado pretende el embargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47149d5c31f9a502fa2049872f93d605f5fb96a2fd8f4590f8b9e862df2f82d6**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230093300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 9 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra **MARÍA IRENE MALDONADO MORALES,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $1’930.450 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf09e5164b5f29248ee90e5fd7c8edec8ab8646508ecc426051a0b4ed6f61f3**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230093300

Previo a continuar con el curso del proceso y a ordenar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona centro) para que, se sirva corregir en la anotación No.015 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-63975, el nombre de la demandada, siendo el correcto “Maldonado Morales María Irene” y no como allí se indicó, también deberá aclarar que el embargo es sobre la cuota parte que le pertenece a la ejecutada, mas no sobre el usufructo. Líbrese Oficio.

Una vez obre en el expediente la contestación de la referida entidad, ingrese al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00a986059906ab34b076239660e832b1cca0d0dd06a27142e19d7515a2f3a0b**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230106300

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., ordena que a su favor se haga la entrega de títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior, previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4c1b3d534102f56126198761e06ccd692eb1ec2fd49d52daa285b5c62edc7d**

Documento generado en 12/10/2023 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230116100

En virtud de las previsiones de los artículos 130, 134 y 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA DE PLANO la petición de nulidad impetrada por el convocante, pues, resulta evidente que sus argumentos van encaminados a controvertir lo dispuesto en el auto de 12 de julio de 2023, el cual cobró legal ejecutoria con su anuencia.

Además, por cuanto los supuestos fácticos que sirvieron para invocarla no configuran ninguna de las causales enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P.

Finalmente, no sobra señalar que, la notificación de las providencias que emite este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 *ejusdem,* se hace a través de los estados publicados en los canales de comunicación dispuestos para el efecto, donde, en las fechas correspondientes, el demandante podrá encontrar tanto el auto que inadmitió, como el que rechazó su demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6fb0b9620ef227b25366642814678451753f1cd528674469a608df49c0ace9**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230129400

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento que antecede, el extremo actor deberá aporta copia de la notificación enviada al demandado, donde consten los datos de contacto del presente Despacho y, en especial, el correo electrónico, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598d9fa8bcb5c11fd9af7f3e2cd749e0458eed76c01e6471052163bc0f40bae5**
Documento generado en 18/10/2023 01:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230144500

No se tiene en cuenta el intento positivo de notificación a la pasiva, dado que, en la comunicación enviada, el extremo actor indicó de forma errada la fecha del mandamiento de pago, siendo esta, 25 de julio de 2023.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 25 de octubre de 2023

No. de Estado 96

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a7f7c3ef4d9bb97e614d4a316ebac503a7055a8dd5ce1a6f51baa441dc6434**
Documento generado en 12/10/2023 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica